

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 000035 DE 2019****(22 ENE 2019)**

Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera"*, salvo las excepciones allí previstas. El ingreso a los cargos de carrera y ascenso, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución **20182120091295 del 14 de agosto de 2018**, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **16** de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, correspondiente a la **OPEC 15369** en la cual figura como primera en la lista de elegibles la señora **NELSY PAOLA DAZA CUY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1053664531**.

Que dentro del término previsto en el artículo 11 del Decreto 760 de 2005, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo no solicitó la exclusión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución **20182120091295 del 14 de agosto de 2018**.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 23 de agosto de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se ordenó *"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (20161000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia."*

Que, el 29 de agosto de 2018, la CNSC remitió a la Unidad vía correo electrónico el oficio N°20182120471691 del 27 de agosto, por medio de la cual comunicó la firmeza de las listas de elegibles de la entidad publicadas el día 16 de agosto de 2018, dentro de las cuales se encuentra la conformada mediante Resolución **20182120091295 del 14 de agosto de 2018** y se refirió a las condiciones para que adquiriera firmeza la lista de elegibles correspondiente a la **OPEC 15369**, publicada el 16 de agosto de 2018. El oficio enunciado cuenta con el radicado de ingreso interno SPE-DG-2018-ER-0001793 del 30 de agosto de 2018.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se aclaró la providencia del 23 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que la actuación cuya suspensión se ordena

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba."

a la Comisión Nacional del Servicio Civil con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016, es vinculante exclusivamente para las actuaciones que se encontraba adelantando con respecto del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2018-00368-00, se ordenó "... a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia, y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público de Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones parafiscales. ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio del 2016 y 20171000000086 del 1° de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia."

Que, la señora **NELSY PAOLA DAZA CUY**, interpuso acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público, la cual correspondió por reparto al Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, con radicado 11001-33-35-013-2018-00530 y por medio de la cual presentó la siguientes pretensiones: "Solicita el amparo de sus derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo, debido proceso y confianza legítima, que estima vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO (en adelante UAESPE) al no efectuar esta última entidad su nombramiento en el empleo de Profesional Especializado, código 2028, grado 16, en el término establecido en el artículo 9° del Acuerdo 562 de 2016, por haber ocupado el primer puesto en la lista de elegibles dentro de la convocatoria. En consecuencia, pretende que se ordene a la UAESPE efectúe su nombramiento en periodo de prueba en el referido empleo."

Que, el 18 de enero de 2019, el Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, profirió la sentencia de la acción de tutela con radicado 11001-33-35-013-2018-00530, la cual fue notificada a esta entidad el 18 de enero de 2019, y el sentido del fallo es: "**PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, acceso a la carrera administrativa, igualdad y confianza legítima de la señora NELSY PAOLA DAZA CUY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.664.531, vulnerados por la UAESPE, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo. SEGUNDO. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO - UAESPE, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a expedir el respectivo acto administrativo de nombramiento de la señora NELSY PAOLA DAZA CUY en el empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 16, en los términos de ley, y de acuerdo a la lista de elegibles conformada por la Resolución No. 20182120091295 del 14 de agosto de 2018, expedida por la CNCS. TERCERO, INFORMAR, por parte de la UAESPE al Despecho, por el medio más eficaz, al vencimiento de dicho termino, del cumplimiento de la anterior orden, remitiendo los soportes documentales que acrediten las acciones desplegadas para tal fin. //...**"

Que, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que, "dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, **sin perjuicio de su cumplimiento inmediato**".

Que mediante oficio No. SPE – SG -2019-EE-0000107 de fecha 21 de enero de 2019, al UAESPE interpuso impugnación del fallo proferido por el Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, según proceso con radicado No. **11001-33-35-013-2018-00530**.

Que en la actualidad el empleo **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 16 se encuentra provisto de manera provisional con el señor **JORGE ENRIQUE CORREA SACCO**, identificado con cédula de

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba."

ciudadanía No. **80.761.533** quien fue nombrado mediante Resolución No. 000699 del 29 de agosto de 2017 y tomó posesión en la misma fecha.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, señala que "[a]ntes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que el presente acto administrativo tiene por objeto dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda en sentencia del 18 de enero de 2019, dentro de la acción de tutela con radicado 11001-33-35-013-2018-00530, instaurada por la señora **NELSY PAOLA DAZA CUY**.

Que, como consecuencia del nombramiento ordenado por el artículo segundo del fallo proferido por el Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, que establece: "...que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo**, proceda a expedir el respectivo acto administrativo de nombramiento de la señora **NELSY PAOLA DAZA CUY** en el empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 16, en los términos de ley, y de acuerdo a la lista de elegibles conformada por la Resolución No. 20182120091295 del 14 de agosto de 2018, expedida por la CNCS. //..", debe terminar el nombramiento del señor **JORGE ENRIQUE CORREA SACCO**, y darse la provisión efectiva del cargo por orden judicial a favor de **NELSY PAOLA DAZA CUY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1053664531**.

Que para los anteriores efectos existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2119 del 14 de enero de 2019

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba en el (los) cargo (s) de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo a la (s) siguiente (s) persona (s):

OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
15369	1053664531	NELSY PAOLA DAZA CUY	Profesional Especializado	2028	16	Secretaría General	\$4.286.977

Parágrafo: El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuáles será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 565 de 2016 o demás normas de lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a **NELSY PAOLA DAZA CUY**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1053664531**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en período de prueba.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en período de prueba."

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. Terminación nombramiento provisional. Dar por terminado el nombramiento provisional realizado a favor de **JORGE ENRIQUE CORREA SACCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.533**, efectuado mediante Resolución No. 000699 del 29 de agosto de 2017, con el fin de realizar la provisión del empleo **Profesional Especializado**, código **2028**, Grado **16**, en cumplimiento del fallo judicial de tutela proferido por el Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, según proceso radicado con el No. 11001-33-35-013-2018-00530.


Parágrafo. La terminación del nombramiento provisional y el retiro efectivo del servicio se producirá de pleno derecho a partir de la fecha en que **NELSY PAOLA DAZA CUY** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado (a), de lo cual será informado (a) el servidor vinculado en forma provisional, por la Coordinación del Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

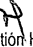


ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a **JORGE ENRIQUE CORREA SACCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.533, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 ENE 2019


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Revisó: Juan David Vélez Bolívar – Asesor Jurídico UAESPE 
David José Seijo Chacón – Coordinador Grupo de Gestión Humana UAESPE 
Proyectó: Ángela María Hernández Suarez – Contratista UAESPE
 Edna Catalina Moreno Garzón – abogada UAESPE